

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
24 JUL 2002	
SEC: 1	1º 4388 HORA 1540

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.- Sustituyese el artículo 189 bis del Código Penal, por el siguiente:

"189 bis. El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o elaboración de productos, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materias o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materias explosivas, inflamables, asfixiantes o tóxicas, o sustancias o materiales destinados a su preparación será reprimido con reclusión o prisión de cinco a quince años.

La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior. "

Artículo 2.- Sustituyese el art. 189 tercero del Código Penal por el siguiente:

"189 tercero. La tenencia de arma de fuego de uso civil, sin la debida autorización, será reprimida con prisión de seis meses a tres años. La pena será de dos a cuatro años de prisión, si el arma fuere de guerra.

La portación de arma de uso civil, sin la debida autorización, será reprimida con prisión de tres a seis años. La pena será de cuatro a ocho años

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

de prisión, si el arma fuere de guerra. Si el portador tuviere la tenencia del arma, la pena se reducirá a la mitad.

La pena será de cinco a diez años de prisión en caso de acopio de municiones, armas, piezas de éstas o instrumental para producirlas.”

Artículo 3.- Incorpórese como art. 189 cuarto del Código Penal el siguiente:

“189 cuarto. Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que proporcionare un arma de fuego a quien no acreditare estar autorizado legalmente para ello. Si el autor hiciere de la venta de armas su actividad habitual, se le impondrá inhabilitación especial de seis meses a tres años.

Cuando el arma fuere proporcionada a un menor de dieciocho años, las penas se elevarán en la mitad del mínimo y del máximo”.

Artículo 4.- Incorpórese como art. 189 quinto del Código Penal el siguiente:

“189 quinto. Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años quien contando con la debida autorización legal para la fabricación o importación de armas, omitiere el marcado de las mismas conforme a la normativa vigente o asignare a dos o más armas idéntico marcado. Incurrirá en la misma pena quien adulterare el marcado de un arma de fuego.

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Será reprimido con prisión de dos a seis años el fabricante o importador que no estuviere legalmente autorizado para hacerlo, siempre que el hecho no importe un delito más grave.”

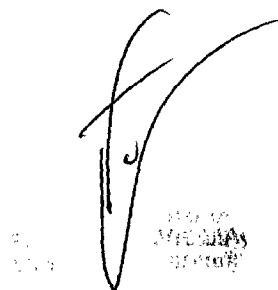
Artículo 5.- Modifíquese el art. 104 del Código Penal por el siguiente:

“104. Será reprimido con prisión de cuatro a ocho años, el que disparare un arma de fuego contra una persona sin hierirla.

Esa pena se aplicará aunque se causare herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave.

Será reprimida con prisión de seis meses a dos años, la agresión con toda arma. Si se causare herida se elevará la pena en la mitad del mínimo y del máximo.”

Artículo 6.- De Forma.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN" and "GOBIERNO DE LA NACIÓN" around a central emblem.